

Parlament de Canàries

Senadores

[Ley Orgánica 1/2018](#), de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. [Artículo 43](#)

[Reglamento del Parlamento de Canarias](#). Título XX. De las propuestas de nombramiento y de la designación de personas. Art. 205

Nombre de membres

Majoria necessària: representació proporcional a cada grup parlamentari

Perfil dels membres

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 205

1. El Pleno de la Cámara designará, para **cada legislatura** del Parlamento, a las personas que representarán a la Comunidad Autónoma de Canarias en el **Senado**, asegurando, en todo caso, la adecuada **representación proporcional a cada grupo parlamentario**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, letra d), del Estatuto de Autonomía de Canarias, y procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará la adecuación de tal representación a cada grupo parlamentario, según proceda, y fijará el procedimiento y los plazos de las propuestas.
3. Si fuera precisa la **sustitución de alguna de las senadoras o alguno de los senadores** designados, la persona sustituta será propuesta por el mismo grupo parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

Tribunal Constitucional

[Reglamento del Parlamento de Canarias](#). Título XX. De las propuestas de nombramiento y de la designación de personas. Art. 207

Nombre de membres

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Artículo 207

1. En el caso de que hubieran **de elegirse otras personas**, la elección se realizará por el Pleno en la forma que **establezca la Mesa** de acuerdo con la Junta de Portavoces, según una fórmula de sufragio restringido en función del número de nombramientos a hacer y de la composición de la Cámara.

Artículo 208

1. En los nombramientos y designaciones de personas que corresponda efectuar al Parlamento de Canarias regirá el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
2. Corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la aprobación de las normas que permitan dar cumplimiento a este principio.

Radiotelevisión Canaria

Junta de control y Dirección General

[Ley 13/2014](#), de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias. CAPÍTULO II. Organización del ente público RTVC.

Nombre de membres: proporcionalidad

Majoria necessària: una majoria de tres quintos. (Segona votació: majoria absoluta)

Perfil dels membres: Art 11.1. a, b i c

Extensió del mandat: 4 años

Sección I. La Junta de Control

Sección II. De la Dirección General

Artículo 11. Elección.

1. Los miembros de la Junta de Control serán elegidos por el Parlamento de Canarias de entre personas con la condición política de canarios, de reconocida cualificación y experiencia profesional, entendiéndose por tal indistintamente:

a) Las personas con formación superior o de reconocida competencia que durante un plazo no inferior a cinco años hayan desempeñado funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento en entidades privadas.

b) Las personas de reconocida competencia que hayan desempeñado funciones de similar responsabilidad a las enunciadas en el anterior apartado en un plazo no inferior a cinco años en entidades o instituciones públicas.

c) Las personas con formación superior o de reconocida competencia con relevantes méritos en el ámbito de la comunicación, o con experiencia profesional, docente o investigadora.

2. A tal fin, los grupos parlamentarios realizarán una **propuesta atendiendo a la proporcionalidad** con la que estén representados en la Cámara cada uno de ellos.

3. La votación para su elección, que requerirá **una mayoría de tres quintos** del Parlamento, comprenderá el conjunto de personas propuestas para formar parte de la Junta de Control.

Si **transcurridas veinticuatro horas** desde la primera votación en el Parlamento de Canarias no se alcanzase la mayoría de tres quintos, se elegirá por **mayoría absoluta** del Parlamento.

4. La elección de la **persona titular de la Dirección General** se realizará conforme se establece en el presente artículo

Artículo 12. Mandato.

El mandato de los miembros de la Junta de Control y la Dirección General durará **cuatro años**. Agotado el mandato, los consejeros y consejeras salientes, y el titular de la Dirección General saliente, continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos.

Consejo Asesor

Sección III. El Consejo Asesor

Nombre de miembros: 25 miembros

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Artículo 22. Naturaleza y composición del Consejo Asesor.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por **25 miembros, ratificados por el Parlamento de Canarias**, a propuesta de las entidades o instituciones en él representadas [...]

Consejos Sociales de las Universidades Canarias

Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias. TÍTULO I Consejos sociales.

Nombre de membres: Tres vocals
Majoria necessària
Perfil dels membres
Extensió del mandat: cuatro años

[Capítulo II Composición y funcionamiento](#)

Artículo 6. Composición.

3. La representación de los intereses sociales se verificará a través de veintidós vocals nombrados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, de acuerdo con los siguientes criterios:

b) **Tres vocals** propuestos por los grupos presentes en la Cámara designados de forma proporcional a la representación de éstos.

Artículo 7. Estatuto de los vocals.

4. La representación social del Consejo se renovará por completo cada **cuatro años**

Consejo Consultivo de Canarias

[Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.](#)

Nombre de miembros: cuatro
Majoria necessària: mayoría de tres quintos
Perfil dels membres: juristas de reconocida competencia y prestigio y con más de diez años de ejercicio profesional.
Extensió del mandat: cuatro años

[Artículo 4. Composición.](#)

1. El Consejo Consultivo de Canarias está integrado por siete consejeros o consejeras nombrados por la persona titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, **cuatro a propuesta del Parlamento**, por mayoría de **tres quintos** de sus miembros, y tres a propuesta del Gobierno, en ambos casos elegidos entre **juristas de reconocida competencia y prestigio y con más de diez años de ejercicio profesional.**

3. Cuando se acredite que en dos sesiones plenarias diferentes del Parlamento, en que se trate la elección de los cuatro consejeros a proponer por éste, no se ha conseguido la **mayoría de tres quintos** exigida en este artículo, pese a lo establecido en el apartado anterior, se podrá proceder al nombramiento y toma de posesión de los consejeros propuestos por el Gobierno, continuando en funciones aquellos que hubieron sido designados en el período anterior por el Parlamento, hasta que se alcance la mayoría requerida y tomen posesión los nuevos que les sustituyan. El mandato de estos últimos concluirá coincidiendo con la finalización del mandato de los que previamente hubiesen sido nombrados a propuesta del Gobierno.

Diputación del Común

[Ley 7/2001,](#) de 31 de julio, del Diputado del Común.

Nombre de miembros: 1
Majoria necessària: Tres quintas partes
Perfil dels membres
Extensió del mandat: cinco años

Artículo 3. Elección.

El Diputado del Común será elegido por el Parlamento de Canarias, por un período de **cinco años**, entre personas mayores de edad que ostenten la **condición política de canarios y se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.**

Artículo 4. Propuesta de candidatos y elección del Diputado del Común.

1. La comisión parlamentaria encargada de las relaciones con el Diputado propondrá al Pleno el candidato o candidatas a Diputado del Común. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple.
2. Realizada la propuesta, se convocará el Pleno del Parlamento en plazo no inferior a quince días ni superior a treinta, para proceder a la elección, designándose a quien obtenga una votación favorable de **tres quintas partes** de los miembros del Parlamento.
3. De no obtenerse la mayoría prevista, podrá someterse de nuevo al Pleno dicha propuesta para otra votación.
4. Si no obtuviese la mayoría indicada, la comisión parlamentaria encargada de las relaciones con el Diputado del Común formulará nueva propuesta en el plazo máximo de un mes.

Audiencia de Cuentas

[Ley 4/1989](#), de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias. TÍTULO III. Miembros, organización y atribuciones

Nombre de miembros: cinco consejeros

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres: reconocido prestigio en relación al ámbito funcional del órgano fiscalizador

Extensió del mandat: cinco años

[CAPÍTULO I Miembros de la Audiencia de Cuentas](#)

Art. 21.

1. La Audiencia de Cuentas está integrada por **cinco consejeros** auditores elegidos por el Parlamento de Canarias por mayoría **de tres quintos** de sus miembros entre personas de **reconocido prestigio en relación al ámbito funcional del órgano fiscalizador**, pudiendo ser reelegidos.

2. El mandato de los miembros de la Audiencia de Cuentas tendrá una duración de **cinco años** a contar desde el momento de efectividad de su elección. Cuando ésta se haya producido como consecuencia de la cobertura de vacantes, el mandato del miembro así elegido limitará su duración a la prevista para su predecesor

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias

[Ley 12/2014](#), de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. TÍTULO IV. Comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre de miembros: 1

Majoria necessària: tres quintas partes

Perfil dels membres: de reconocido prestigio y competencia profesional.

Extensió del mandat: cinco años, renovable por una sola vez

[Artículo 59](#). Elección y nombramiento del comisionado o comisionada.

1. El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública será elegido por mayoría de **tres quintas partes del Parlamento de Canarias**, conforme al procedimiento que se establezca por el mismo, por un período de **cinco años, renovable por una sola vez**, entre personas **de reconocido prestigio y competencia profesional**.

Consejo de Estadística de Canarias

[Ley 1/1991](#), de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Nombre de miembros: 5

Majoria necessària: mayoría de tres quintos de sus miembros

Perfil dels membres: de reconocido prestigio
Extensió del mandat: cinco años

Artículo 40. Organo consultivo.

1. Se creará el Consejo de Estadística de Canarias como órgano consultivo de coordinación y cooperación de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades Canarias.

2. Formarán parte de dicho Consejo **cinco miembros elegidos por el Parlamento de Canarias** por **mayoría de tres quintos de sus miembros**, entre personas de **reconocido prestigio en el ámbito funcional del Organo**. Su mandato tendrá una duración de **cinco años** a contar desde el momento de efectividad de la elección. Cuando ésta se haya producido como consecuencia de la cobertura de vacantes, el Vocal así elegido limitará su duración a la prevista para su predecesor. La elección será efectiva desde la fecha en que el electo haya tomado posesión de su cargo, una vez publicado el acuerdo del Pleno del Parlamento en el «Boletín Oficial de Canarias».